



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 313-2024-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 19 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

### VISTOS:

El Informe N° 773-2024-HMPP-A/SG de la Oficina de Secretaría General, así como la solicitud de fecha 15 de noviembre de 2024, presentados ante esta Municipalidad Provincial de Pasco, seguidos por los administrados **Don WALDIR QUISPE CARHUARICRA** y **Doña JENNY APOLINARIA LINO AYLAS**, así también acta de Expediente Conciliatorio N° 005-2024 ratificación de voluntad de fecha 12 de julio de 2024, sobre el procedimiento administrativo No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguidos en las municipalidades, dentro de los parámetros legales de la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y D.S. N° 017-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde “dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, evaluado y admitido la solicitud, la Entidad, ha emitido la Resolución N° 0220-2024-A-HMPP-PASCO de fecha 15 de agosto de 2024, donde en su artículo primero se resuelve: **DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de separación convencional interpuesta por **Don WALDIR QUISPE CARHUARICRA** y **Doña JENNY APOLINARIA LINO AYLAS**, en consecuencia, se declara **SEPARADOS LEGALMENTE**, a dichos cónyuges; **SUSPENDIDOS**, los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**;

Que, como es de apreciarse del Acta de Matrimonio los administrados **Don WALDIR QUISPE CARHUARICRA** y **Doña JENNY APOLINARIA LINO AYLAS** contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Ninacaca, Provincia y Departamento de Pasco, de fecha 04 de setiembre de 2011, habiendo transcurrido más de cinco años de celebrado el matrimonio;

Que, estando dentro de los parámetros legales de la Ley Nro. 29227, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las mismas que tiene por objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades;

*Un futuro diferente*



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Nro. 310-2003-JUS/ONJ, de fecha 18 de setiembre del 2008 se acredita a la Municipalidad Provincial de Pasco, para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, renovada por Resolución Directoral N° 054-2020 JUS/DGILR, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2012-CM-HMPP, y modificada por Ordenanza Municipal Nro. 09-2018-CM-HMPP;

Que, el artículo 6 de la Ley Nro. 29227, establece que el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, requiriéndose en el caso de separación convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del Área legal o del abogado de la Municipalidad, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de cónyuges que manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional;

Que, el artículo 9 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, establece que en el procedimiento no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior pueden intervenir el alcalde, los cónyuges y/o sus apoderados, así como los abogados de la municipalidad. Adicionalmente cabe precisar que como se trata de un procedimiento administrativa, los cónyuges no requieren el patrocinio de abogados, sin embargo, no existe un impedimento alguno para que los cónyuges pueden ser asesorados por sus abogados si lo consideran necesarios;

Que, según lo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaria, concordante con el Art. 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que señala que transcurridos dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde o Notaria la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N° 0773-2024-HMPP-A/SG de la Oficina de Secretaría General, en referencia a la solicitud presentada, de fecha 15 de noviembre de 2024, por Don WALDIR QUISPE CARHUARICRA, donde solicita la Resolución de Disolución de vínculo matrimonial en cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2024-A-HMPP-PASCO de fecha 15 de noviembre de 2024;

Estando a las consideraciones vertidas. y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, y en cumplimiento de la Ley Nro. 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS y D. S. N° 017-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227 y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLÁRESE FUNDADA, la solicitud de **DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** interpuesta por **Don WALDIR QUISPE CARHUARICRA** y **Doña JENNY APOLINARIA LINO AYLAS**, quienes contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Ninacaca, Provincia y Departamento de Pasco, de fecha 04 de setiembre de 2011, según los

*Un futuro diferente*



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía; y **DISPÓNGASE** que los autos queden en Alcaldía de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPÓNGASE**, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades correspondientes y **NOTIFÍQUESE**, a los administrados conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y sus modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR**, a la Oficina de Registro Civil de la Entidad que corresponda el cumplimiento de la presente resolución de Alcaldía; asimismo **DISPÓNGASE**, la remisión de los actuados a la indicada Oficina para los fines correspondientes; y, **TRANSCRIBIR**, el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes de esta comuna, para el cumplimiento y demás fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

*Julio César RUPAY MALPARTIDA*  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*